

Contribuyentes fallecidos

Si eres sucesor de la persona fallecida te informamos sobre aspectos relacionados con su declaración

Índice

- **Qué importes determinan la obligación de declarar**
- **En qué plazo se presenta la declaración**
- **Formas de tributación**
- **Qué servicios de ayuda pueden utilizar los herederos para realizar la declaración**
- **Qué sistemas de identificación pueden utilizar los herederos para tramitar la declaración**
- **Cómo solicitar la devolución de la renta de la persona fallecida**
- **Glosario de abreviaturas**

Qué importes determinan la obligación de declarar

Los herederos de la persona fallecida deberán presentar declaración cuando el fallecido haya obtenido rentas y superen los límites establecidos en la obligación de declarar.

Los importes que determinan la obligación de declarar se aplicarán en sus cuantías íntegras, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido, y sin que proceda su elevación al año.

Si eres sucesor de la persona fallecida te informamos sobre aspectos relacionados con su declaración

En qué plazo se presenta la declaración

El plazo de presentación de la declaración de IRPE es el mismo para todos los contribuyentes.

Por lo tanto, con independencia del día del año en el que se haya producido el fallecimiento, los herederos deberán presentar la declaración de IRPF en los plazos de declaración fijados para cada ejercicio.

Si eres sucesor de la persona fallecida te informamos sobre aspectos relacionados con su declaración

Formas de tributación

Como regla general, en el supuesto de fallecimiento de uno de los integrantes de una unidad familiar, los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación individual o conjunta, sin incluir las rentas del fallecido.

La declaración del fallecido deberá presentarse en modalidad individual.

No obstante, como excepción, si el fallecimiento se produjo el 31 de diciembre, todos los miembros de la unidad familiar, incluida la persona fallecida, podrán presentar declaración conjunta.

Si eres sucesor de la persona fallecida te informamos sobre aspectos relacionados con su declaración

Qué servicios de ayuda pueden utilizar los herederos para realizar la declaración

Los herederos podrán utilizar todos los servicios que se ponen a disposición de los contribuyentes en general, con las peculiaridades relativas a los sistemas de identificación y a la justificación de la condición de herederos.

La cita, tanto si es para realizar la declaración de forma presencial como telefónica, se concertará a nombre de la persona fallecida.

En la telefónica se solicitará la identificación del heredero que realiza la llamada, así como el NIE, nombre y apellidos y el número de referencia de la persona fallecida, que deberá obtenerse previamente en el servicio REN0.

En la presencial, sólo los herederos podrán acudir a confeccionar la declaración debiendo acreditar su condición de herederos y aportando la documentación necesaria para confeccionar la Renta del fallecido.

Si eres sucesor de la persona fallecida te informamos sobre aspectos relacionados con su declaración

Qué sistemas de identificación pueden utilizar los herederos para tramitar la declaración

Los herederos no podrán utilizar el certificado electrónico ni la Cl@ve PIN de la persona fallecida, ya que ambos quedan inhabilitados con el fallecimiento.

Los herederos, con los mismos datos que se exigen a los demás contribuyentes, podrán obtener el número de referencia del causante:

- Si el fallecido presentó declaración de renta en el ejercicio anterior al fallecimiento, sin perjuicio de que la casilla solicitada (505 de IRPF 2023 para la declaración de 2024) conste en la declaración de cada ejercicio, los herederos pueden solicitar el importe de la misma en nuestras oficinas.

La cita se concertará a nombre del fallecido.

Para acreditar la condición de heredero deberás aportar:

- Testamento, escritura de adjudicación de herencia o cualquier documento que justifique fehacientemente la condición de heredero.
- Fotocopia del NIE / NIE del heredero.
- Si el fallecido no presentó declaración de IRPE en el ejercicio anterior al fallecimiento se solicitará el IBAN de una cuenta bancaria de su titularidad.
- Si no puedes obtener por ninguna de las vías anteriores el número de referencia, la opción última es el apoderamiento de sucesores.

Si eres sucesor de la persona fallecida te informamos sobre aspectos relacionados con su declaración

Cómo solicitar la devolución de la renta de la persona fallecida

Una vez presentada la declaración de la persona fallecida con solicitud de devolución deberás:

- Cumplimentar y presentar una solicitud de pago de devolución a herederos por internet (a través del apartado “Registro electrónico” aportando el [CSV](#) de la declaración) o en un registro presencial (con el fin de facilitar la tramitación de esta solicitud te recomendamos utilizar el [Modelo H-100](#)).
- Aportar, dependiendo de la cuantía de la devolución, la documentación que te indicamos:

Importes inferiores o iguales a 2.000 euros

- certificado de defunción
- libro de familia o registro electrónico acreditativo de la situación familiar
- certificado del Registro de últimas voluntades
- testamento o acta notarial de declaración de herederos
- si hay varios herederos y se desea que la devolución se abone a uno de ellos:
 - autorización escrita y firmada por todos
 - fotocopia del [DNI](#) de todos
- certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de los herederos a los que se ha autorizado el cobro de la devolución o documento equivalente

Importes superiores a 2.000 euros

- certificado de defunción
- libro de familia completo o registro electrónico acreditativo de la situación familiar
- certificado del Registro de últimas voluntades
- testamento o, en su defecto, acta notarial de declaración de Herederos

- justificante de haber declarado en el impuesto de Sucesiones y Donaciones el importe de la devolución
- certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de los herederos a los que se ha autorizado el cobro de la devolución o documento equivalente
- En caso de que haya varios herederos y se desee que el importe de la devolución se abone a uno de ellos, poder notarial autorizándole para cobrar la devolución

Glosario de abreviaturas

1. CSV: Código Seguro de Verificación
2. DNI: Documento Nacional de Identidad
3. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
4. NIE: Número de Identificación de Extranjero
5. NIF: Número de Identificación Fiscal

Documento generado con fecha 18/Abril/2025 en la dirección web <https://sede.agenciatributaria.gob.es>
en la ruta:

undefined

